

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado del complejo industrial «Liturgi, S. A.», sito en Andújar (Jaén), por el precio de tres millones trescientas cuarenta mil ochocientas veintidós pesetas con veinticinco céntimos, al Ayuntamiento de dicha localidad, de conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, industria que se compone de inmueble, maquinaria e instalaciones, según inventario practicado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, tan pronto como el Ayuntamiento adquirente haya conseguido el crédito que para esta atención ha solicitado del Banco de Crédito Local de España, siendo de cuenta de la Corporación municipal cuantos gastos se originan con motivo de esta enajenación; y la industria en cuestión habrá de ser revalorizada y puesta en funcionamiento por el Ayuntamiento, condición ésta que habrá de cumplir en el plazo máximo de cinco años, pues en caso contrario, o de destinar el complejo objeto de la adquisición a otros usos distintos a los que son motivo de venta, ya en dicho plazo o posteriormente a él, se produciría el derecho del Estado a la resolución del contrato.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Jaén para que en nombre del Estado Delegado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1782/1965, de 16 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas a dicho Municipio.

Por el Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) se tiene solicitada la cesión gratuita de las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas a dicho Municipio, con el fin de continuar atendiendo tan importante servicio, y cuyas edificaciones e instalaciones se describen así:

Una casa habitación del motorista y cuarto para el motor sita en la finca siguiente:

Un trozo de tierra de erial al partido de Lomas del Polo, de seis tahúllas tres octavas quince brazas, igual a setenta y seis áreas dieciocho centiáreas, que linda: por el Norte, con parte de la hacienda «La Alventosa», propiedad hoy de Josefa Soria Grau; al Sur y al Oeste, con parte de dicha hacienda, hoy de Inés Sala Ballester, y por el Este, con arenales del mar y barranco llamado de Cherón.

Una faja de terreno en el partido de La Loma de mil ciento ochenta y nueve metros de longitud de Este a Oeste por cuatro metros de latitud, en tierras de labor y eriales, iguales a cuarenta áreas setenta centiáreas seis decímetros cuadrados, y que linda: al Este y Oeste, con finca de Manuel Paredes, y al Norte y Sur, con otras de Vicente Perelló.

Otra faja de terreno en igual partido de La Loma de sesenta y cuatro metros y sesenta centímetros de longitud de Este a Oeste por cuatro metros de latitud, o sea dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de erial, y que linda: por el Norte y Sur, con finca de Manuel Fernández; Este, con otra de la herencia de Vicente Perelló, y Oeste, la de Tomás Rebollo.

Otra faja de terreno en el propio partido de La Loma de doscientos cuarenta y dos metros de longitud de Este a Oeste por cuatro metros de latitud, o sea nueve áreas sesenta y ocho centiáreas de labor y erial, que lindan: por el Norte y Sur, con finca de Manuel Fernández; Este, con otras de José Cardona, y al Oeste, la de Antonio Fernández.

Otras dos fajas de terreno contiguas en el mismo partido de La Loma, de una tahúlla, o sean once áreas ochenta y cuatro centiáreas de labor y erial, que linda: por el Norte, con fincas de Angel Alarcón y Rafael Antón; al Sur, la de dicho Antón, y en la parte de la herencia, de donde procede; Este, con finca del propio Rafael Antón y otra de Manuel Paredes, y al Oeste, la de Rafael Antón.

Instalaciones y enseres

Mil ciento veinte metros de galerías de drenaje de sección cero coma ochenta metros por uno coma ochenta metros (en

parte hundidas y abandonadas). Tubería de conducción forzada hasta el depósito general de trescientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro (en mal estado). Tubería general de conducción, de unos cuatro mil quinientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro desde dentro del depósito general hasta la entrega del recinto de las Salinas (en muy mal estado). Red de distribución en la población de Torreveja con unos nueve mil metros de tubería de hierro y plomo de diferentes medidas, con las válvulas de cierre y derivación necesarias en cada caso (en mal estado). Cuatro fuentes de distribución de agua con sus válvulas. Motor Deutsche Werke dieciséis H. P. número doce mil novecientos sesenta y cinco/sexenta y seis. Dos bombas centrífugas, capacidad veinticinco y treinta metros cúbicos hora, respectivamente. Un armario madera para herramientas. Quinientos veintinueve contadores agua, todos en muy mal estado, por cristalizaciones de agua de mala calidad. Dos carburadores. Dos alcuza. Una alcuza. Un embudo. Un banco con tornillo de prensa. Nueve llaves dos bocas. Dos llaves una boca. Una llave de tubo. Una llave inglesa. Dos destornilladores. Un sacabocados. Un alicate. Una caja de herramientas. Una tijera. Una barra de hierro. Tres cinceles. Un manómetro. Una rasqueta. Dos martillos. Una regadera. Dos cubos de cinc. Dos bidones de doscientos litros. Un par de ganchos. Una azada. Cuatro rastros. Un motor Asea veinticinco H. P. número un millón trescientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos, setecientos diez revoluciones por minuto y doscientos veinte V. Una caja de maniobra con amperímetro número un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos nueve. Un transformador Saersencrke Udo número ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinte, cinco mil doscientos veinte/doscientos veinte V, catorce KW. Seis coma cinco metros cable especial tres por veintiséis por doce milímetros. Cuatrocientos cincuenta metros de cable usado de cobre de siete milímetros. Cuarenta y cinco metros de cable usado de cobre de veinticuatro milímetros. Seis postes de madera de ocho metros. Veinticuatro aisladores número cincuenta y dos. Veinticuatro soportes rectos con doble cuerda veinte milímetros. Seis desconectores para alta tensión. Tres pasamuros para alta tensión. Tres cortacircuitos para alta tensión fusibles. Un panel de mármol mil quinientos por trescientos. Un panel de mármol mil por ochocientos. Doce tornillos para cuadro de sesenta A. Un brazo de metal. Dos interruptores. Tres palancas de cincuenta A. Catorce lámparas. Diez llaves interruptoras. Una pértiga. Un voltímetro de trescientos V. Un amperímetro de sesenta A. Cincuenta metros hilo flexible. Doscientos siete metros hilo línea usado dos milímetros. Veintiocho metros hilo usado bajo plomo. Un decalítro. Dos mangueras. Una tijera. Una llave inglesa.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas a dicho Municipio, antes referidos, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue, si bien en las siguientes condiciones:

La propiedad de las aguas subterráneas sitas en la finca antes reseñada en segundo lugar, conservando el Estado el pleno dominio del terreno.

El pleno dominio de la finca en que está el depósito de aguas, así como el de las fajas de terreno ocupadas por las cañerías de conducción, como también el de los edificios donde se hallan instalados los motores y aparatos de elevación.

El pleno dominio de las obras e instalaciones de extracción, elevación, depósito, conducción y distribución de las referidas aguas que dan servicio a la población de Torreveja.

Se reconocen las servidumbres de acueducto y paso sobre la aludida finca segunda, así como el del derecho a realizar en la misma las obras de reforma de las galerías existentes o de nuevas captaciones, con la obligación de presentar a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda un estudio técnico que acredite su necesidad o conveniencia, y a reserva de que dicho Centro directivo otorgue su consentimiento expreso y previo al mismo por escrito.

Artículo segundo.—Los bienes aludidos deberán destinarse por la Corporación Municipal a continuar manteniendo el referido abastecimiento; entendiéndose que si en el plazo de cinco años los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto o dejaran de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir del Ayuntamiento de dicha localidad, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos; siendo de cuenta de la repetida Corporación Municipal cesionaria cuantos gastos se originen con motivo de la formalización de lo que se dispone.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se determina en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para comparecer en el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1783/1965, de 16 de junio, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de León el inmueble donde se asienta la Institución conocida con el nombre de Maternidad Nacional de León, sitos en dicha ciudad, carretera de Asturias con objeto de que la Diputación pueda cumplir en dicha Institución las obligaciones que le impone el artículo 245 de la Ley de Régimen Local.

En veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de León eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Presidente de la misma, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa al objeto de que la Diputación Provincial pueda cumplir las obligaciones que le impone el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Local, donde se obliga a las Diputaciones a instalar y sostener, entre otros Establecimientos, un «Instituto de Maternología» con los demás fines que el Estado tenga a bien asignar, en cuyo expediente figura dictamen de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de León estimando que los documentos presentados para acreditar la personalidad del solicitante son bastantes a tales efectos y, asimismo, informe de la Delegación de Hacienda favorable a lo interesado por la Diputación Provincial.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicitan tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de León, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley articulada del Patrimonio del Estado, el inmueble urbano, sino en León, carretera de Asturias, y en el que está instalado el Centro denominado «Maternidad de León», con objeto de que la Diputación Provincial pueda cumplir en dicha Institución las obligaciones que le impone el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Local.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1784/1965, de 16 de junio, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Avila de una parcela de terreno de 567 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad en la calle de Brieva, con destino a la ampliación de instalaciones del futuro Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Avila ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de quinientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, en la calle de Brieva, con destino a la ampliación de instalaciones del futuro Parador Nacional de Turismo.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido, que hace el Ayuntamiento de Avila.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado, por el Ayuntamiento de Avila, de una parcela de terreno de quinientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, calle de Brieva; que linda, al Norte, con las Murallas; al Sur, con el Palacio de Benavites; al Este, con la vía pública, y al Oeste, con la plaza de Concepción Arenal, con destino a la ampliación de instalaciones del futuro Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Turismo, de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Avila para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1785/1965, de 16 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo de una parcela de terreno en la localidad para la construcción de un edificio destinado a Escuela Técnica de Peritos Navales.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de once mil metros cuadrados, segregada de otra mayor sita en dicho término municipal e inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo de un terreno de once mil metros cuadrados situado en el lugar de Aneiros, de este Municipio, parroquia de San Salvador de Serantes, y en la carretera de Aneiros a La Cabana.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un edificio para Escuela Técnica de Peritos Navales, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO